

Proyecto
cotejado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Srros. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín con destino a su distrito, dispongan que en él se ejemplar en el día de costumbre, donde permanezca hasta el fin del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines seleccionados convenientemente, para su conservación, que debe verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Gobernación de la Diputación provincial, a cuatro pesetas: cincuenta céntimos al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de factas de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo pagos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con un recargo proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906. Los Juzgados Municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Véanse en este, y en los números siguientes de este Boletín.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Fiesta de Madrid del día 17 de abril de 1921).

Gobierno civil de la provincia

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular

Noticioso este Gobierno civil de que en el pueblo de Berclanos del Camino, un perro, al parecer rabioso, penetró en la majada del ganado lanar del vecino Feliciano Quintana Raeda, mordiendo a varios reses, de las cuales, algunas murieron a consecuencia de sus mordeduras, y noticioso también de que en el pueblo de Espinosa de la Ribera, del Ayuntamiento de Riotoco de Tapia, otro perro, también rabioso, mordió a dos niños, que han sido sometidos a tratamiento antirábico, mordiendo asimismo a muchas perros y otros animales pertenecientes al citado pueblo de Espinosa de la Ribera, de conformidad con lo informado por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa denominada «rabia», en los pueblos de Berclanos del Camino y Espinosa de la Ribera.

2.º Señalar como zona infecta, la totalidad de los mencionados pueblos.

3.º Señalar como zona sospechosa, una faja de terreno de cien metros de anchura, alrededor de las zonas señaladas como infectas.

4.º Que por las Alcaldías correspondientes se haga una requirida escrupulosa de todos los animales que han sido mordidos y se proceda al inmediato sacrificio de los mismos.

5.º Que los animales de todas especies, sospechosos de haber sido mordidos, sean secuestrados y vigilados durante tres meses.

6.º Ordenar que por las Alcaldías de Berclanos del Camino y Riotoco de Tapia, se publiquen y expongan en los sitios de costumbre de todos los pueblos que constituyen ambos Municipios, bandos, por los que se haga saber al vecindario que los perros no podrán circular por la vía pública si no van provistos de los correspondientes bozal y medalla. Transcurridas cuarenta y ocho horas de la publicación de los dichos bandos, se procederá por los agentes municipales a la captura y sacrificio de todos los perros que circulen por la vía pública sin ser provistos de los requisitos mencionados; y

7.º Confirmar las medidas sanitarias que respecto al secuestro y vigilancia del rabioso de ganado lanar afectado en el pueblo de Berclanos del Camino, han sido ya adoptadas por la respectiva Alcaldía.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial, esperando que tanto las Autoridades como particulares, cumplimentarán celosamente las anteriores disposiciones; pues de no hacerlo así, me verá en la práctica de imponerles los oportunos correctivos, con los que desde ahora quedan comunicados.

León 14 de abril de 1921.

El Gobernador,
Eduardo Rosón

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

Relación nominal, rectificada, de propietarios de fincas que han de ser ocupadas en el término municipal de León, con la construcción del ferrocarril estratégico de Figarado a León.—Sección de León a Matallana.

Número de arcos	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Número de fincas	Clase de la finca
773	D. Angel de P. z.	1	Regadio
774	Ceuce del molino	1	
775	D. Joaquín López	1	Regadio
776	D. Salustiano López	2	"
777	Camino de León	1	
778	Camino	1	
779	Camino de León	1	
780	Camino	1	
781	D.ª Luisa Morán	2	Secano
782	D. Salustiano López	1	Prado regadío
783	Camino de León	1	
784	Camino	1	
785	D. Eduardo Ramos	1	Secano
786	D. Lorenzo Mallo	1	"
787	Cauce del molino	1	
788	D. Lorenzo Mallo	1	Regadio
789	D. Ricardo Lascán	1	"
790	Carretera y paseo del Espolón	1	
791	Mercado de ganados	1	
792	Monte de Piedad	1	
793	F. C. concesionario	1	
794	D. Francisco M. Alonso	1	
795	D. Baldomero González	1	
796	Carretera de Gijón	1	
797	D. Dionisio González y D. Miguel del Río	1	Prado regadío
798	D. Dionisio Fernández	1	Idem idem
799	D. Agapito de Cells	1	Idem idem
800	D. Marcelino Martín z.	1	Idem idem
801	D. Angel de Paz	1	Idem idem
802	Calleja de San Marcos	1	
803	San Marcos	1	
804	Carretera de Cabañales	1	
805	Comunal	1	
806	Avenida de la Condesa de Sagasta	1	
807	Río Bernega	1	
808	Camino ribereño	1	
809	Papelera Leonesa	1	
810	D. Valentin Gutiérrez	1	
811	Carretera al F. C. Norte	1	

Lo que se hace público para que las personas o Corporaciones interesadas que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente de 16 de enero de 1879.

León 12 de abril de 1921.—El Gobernador, Eduardo Rosón.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Subasta de pan, destinado al suministro del Hospicio de Astorga, y de garbanzos para éste y el de León, durante el año económico de 1921 a 22.

El día 23 de mayo próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador o Diputado en quien delegue, la subasta de pan cocido para el Hospicio de Astorga, y de garbanzos para éste y el de León.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo a los modelos adjuntos, y en pliego cerrado, que reintegrarán con póliza de una peseta, y la entregarán al Presidente tan luego como empiece el acto; dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento acreditativo de haber consignado en la Caja provincial, o en la Secursal de la de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo o artículos a que aspiren. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos, o si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor, de ampliar el depósito en otro 5 por 100, como garantía definitiva, ex captuándose el suministro de garbanzos, si se hace la entrega de una sola vez. Los documentos de depósitos provisionales, serán devueltos si los que no hayan sido agraciados con la adjudicación, y los definitivos quedarán a los resultados del contrato.

En el Hospicio de Astorga tendrá lugar en la misma hora, y en dicho día, la subasta para los artículos que se han de entregar al í, presidiendo al acto el Sr. Director del Establecimiento.

Las consignaciones del 5 por 100 podrán hacerse en la Caja de aquel Establecimiento.

El acto de la subasta se dividirá en dos períodos, dedicando el primero a la licitación de pan cocido, y el segundo a la de garbanzos.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastantado por el Letrado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación.

Modelo de proposición para el pan cocido

Don....., vecino de....., con cédula personal y documento de depósito que se acompañan, se comprometo a suministrar al Hospicio de Astorga, 44.000 kilogramos de pan cocido, durante el año económico de 1921 a 22, al precio cada uno de..... (en letra y céntimos de peso), con arreglo al pliego de condiciones que

para este suministro se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, y a la Instrucción sobre contratos de 24 de enero de 1905.

(Fecha y firma)

Modelo de proposición para garbanzos

Don....., vecino de....., con cédula personal y documento de depósito que se acompañan, se comprometo a suministrar al Hospicio de León, 97 quintales métricos de garbanzos, durante el año económico de 1921 a 22, un precio cada uno de..... (en letra y pesetas), con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, y a la Instrucción sobre contratos de 24 de enero de 1905.

(Fecha y firma)

(El modelo de garbanzos del Hospicio de Astorga, le pondrán los licitadores como el anterior, con la diferencia de fijar 58 quintales métricos.)

Pliego de condiciones bajo las que se subasta el suministro de pan al Hospicio de Astorga, y el de garbanzos para éste y el de León, durante el año económico de 1921 a 22.

Condiciones generales

1.º El suministro de pan cocido será de 44.000 kilogramos, el tipo máximo de 58 céntimos uno; el de garbanzos para el de León, será el de 97 quintales métricos, e 90 pesetas cada quintal métrico, y para el de Astorga, el de 58 quintales métricos, a 90 pesetas cada quintal métrico.

2.º Los artículos a que se contra la subasta, se suministrarán acomodándose a las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada, hubiere bastante para las atenciones presupuestadas.

3.º Los contratistas se obligan a conducir de su cuenta los artículos a los Establecimientos, libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día y horas que se les designen por la Superiora de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario-Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, no procederá por cuenta del contratista a comprarlos de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir a la Comisión, si el suministro es para León, y al Director del de Astorga, cuando sea en esta ciudad.

4.º El precio de cada artículo será el que quede fijado en la subasta, y su pago se verificará por mensualidades vencidas, en el pan cocido, y en los garbanzos, entregán-

do de una sola vez, se satisfará íntegro su importe.

5.º Si abiertos los pliegos resultaran dos o más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiera presentado antes al señor Presidente de la subasta.

Se reserva la Comisión provincial adjudicar los remates, en lo que se refiere al Hospicio de Astorga, para cuando sea conocida la debida subasta que allí tendrá lugar.

6.º Verificándose el contrato a riesgo y ventura, con arreglo a la Ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquéllas provenga de fuerza superior invencible o caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de premio y procedimiento administrativo, resolviéndose a perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial e Instrucción de 24 de enero de 1905.

7.º Se obliga al contratista a facilitar el papel sellado correspondiente para la subasta y adjudicación, al pago de derechos reales, al impuesto de contratista y al anuncio de este pliego en el BOLETÍN OFICIAL.

Condiciones particulares

1.º El pan ha de ser de harina de trigo, bien cocido y de buenas condiciones, cuya apreciación se hará por los encargados de recibirlo, bajo su responsabilidad.

El peso que ha de tener cada pan lo señalará el Administrador y la Superiora del Hospicio, los cuales fijarán también al contratista, con veinticuatro horas de anticipación, la cantidad que ha de suministrar, y hora de su entrega.

2.º Los garbanzos serán de buena calidad, tamaño medio, pesados y cocerán bien.

3.º Si al finalizar el contrato a que se refiere esta subasta, no hubiere licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

León 30 de marzo de 1921.—El Contador, *Vicente Ruiz*.

Aprobado por la Comisión provincial en sesión del día de hoy.—León, 11 de abril de 1921.—El Vicepresidente, P. A., *Félix Argüello*—P. A. de la C. P.: El Secretario, *Antonio del Pozo*.

Subasta de harinas de trigo para el suministro del Hospicio de León durante el año económico de 1921 a 22.

El día 23 de mayo próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación,

ante el Sr. Gobernador civil o Diputado en quien delegue, la subasta de harinas destinadas a la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León, cuyo suministro comprende el año económico de 1921 a 22.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que reintegrarán con una póliza de pesetas, y las entregarán al Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial, el 5 por 100 del total importe del contrato.

Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos, o si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de ampliar el depósito hasta el 10 por 100, como garantía definitiva.

Los documentos provisionales de depósito serán devueltos a aquellos a quienes no se adjudique el suministro, y el definitivo se entregará cuando haya terminado el contrato.

Cuando la licitación se haga por poder, éste será bastantado por el Letrado D. Eusebio Campo, empleado de esta Diputación.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con cédula personal y documento de depósito que se acompañan, se comprometo a suministrar al Hospicio de León, durante el año de 1921 a 22, la cantidad de 633 quintales métricos de harina al precio cada uno de..... (en letra); todo con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el BOLETÍN OFICIAL y a la Instrucción sobre contratos de 24 de enero de 1905.

(Fecha y firma)

Pliego de condiciones bajo las que se saca a pública subasta el suministro de harinas de trigo con destino a la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León.

Condiciones generales

1.º El suministro será de 633 quintales métricos de harina, que se presuponen necesarios, y el tipo máximo de 68 pesetas cada uno, y se hará la provisión acomodándose a las necesidades del Establecimiento, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada, hubiere bastante para las atenciones presupuestadas.

2.º Se obliga al contratista a conducir de su cuenta las harinas al Establecimiento, libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día y horas que se les designen, siendo recibidas por la Superiora de las

Hijos de la Caridad, Administrador y Secretario-Contador, cuyos funcionarios cuidarán de separar, de cada entraga, los sacos necesarios para elaborar dos o tres hornadas de pan, y si resultasen con las condiciones necesarias, derán por recibido el artículo, caplidiendo la orden de pago. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se pondrán por cuenta del contratista a comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente.

No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir a la Comisión provincial, que resolverá definitivamente y sin ulterior recurso.

3.º El precio de este artículo será el que quede fijado en la subasta, y su pago, una vez admitidas las harinas, se hará sin dilación.

4.º Si abiertos los pliegos resultasen dos o más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se adjudicará al licitador cuyo pliego se hubiera presentado antes al señor Presidente de la subasta.

5.º Se obliga al contratista a facilitar el papel sellado correspondiente para la subasta y adjudicación, el pago de derechos reales, el impuesto de contratista, el de pagas al Estado, al anuncio de este pliego en el Boletín y al otorgamiento de escritura pública.

6.º Verificándose el contrato a riesgo y ventura, con arreglo a la Ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior o caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirá a perjuicio del mismo, en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial e Instrucción de 24 de enero de 1935.

Condiciones particulares

1.º Las harinas han de ser de 2.ª clase, sin mezcla de otras semillas y sustancias; no han de proceder de remolacha, los envases serán de nueva condición y quedarán para el contratista una vez desocupados.

2.º La entrega se hará por sextas partes, en los cuatro últimos días de cada mes, pudiendo el contratista, sin embargo, hacer entrega de mayor cantidad, con tal que no pase de la necesaria para un trimestre.

3.º Si por no reunir las harinas las condiciones exigidas, fuesen desechadas y no repuestas oportunamente, se adquirirán por cuenta del contratista, siendo responsable del quebranto o sobreprecio a que se componen quedando en el deber de recibir el pan elaborado.

4.º Si al finalizar el contrato a que se refiere esta subasta, no hubiera licitador para la siguiente, se entenderá prorrogado hasta que la Diputación obtenga la autorización ministerial para verificarlo por administración.

Laón 30 de marzo de 1921.—El Contador, *Vicente Ratz*.

Aprobado por la Comisión provincial en sesión del día de hoy.—Laón 11 de abril de 1921.—El Vicepresidente, P. A., *Félix Argüello*. P. A. de la C. P.: El Secretario, *Antonio del Pozo*.

PISCALÍA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Circular

El Excmo Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, con fecha de 26 del mes anterior, ha dirigido la siguiente circular:

«A fin de evitar las constantes y reiteradas quejas que en asunto tan de entrecuerpo cual el de los procedimientos tramitados en juicios de faltas e instancia de los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas, transmito a V. S., para que lo haga a su vez a los Fiscales municipales a sus órdenes, la comunicación que en esta fecha se recibe de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico:

«Excmo. Sr.: La importancia de las funciones ejercidas por los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas y el amparo que la Superioridad debe prestar a la misión que tienen de vigilar y hacer cumplir la ley y reglamento de Pesas y Medidas, han motivado diversas circulares, tales como la de esa Fiscalía fecha 15 de febrero de 1897, la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 6 de julio de 1909, y la que en 27 de noviembre del mismo año fué dirigida por la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Madrid; recomiéndase en ellas la mayor atención a estos asuntos y el prestar todo el apoyo debido en aquellos juicios de faltas promovidos por los Fieles Contrastes ante los Juzgados municipales por infracciones del Reglamento de 4 de mayo de 1917, considerando el castigo de los infractores como un deber de verdadero saneamiento social.

Esta Dirección general se ha preocupado asimismo de recordar a las Autoridades gubernativas las funciones que les encomienda la citada ley y reglamento de Pesas y Medidas, como es prueba la circular dirigida en 3 de los corrientes a los Sres. Gobernadores civiles; mas esta acción gubernativa resultará ineficaz de todo punto si en los juicios interindicados no se encuentra todo el apoyo debido por parte de los

funcionarios judiciales ante los que se tramitan las denuncias formuladas por razón de faltas derivadas del incumplimiento y contravención de aquel Reglamento.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Toledo, en comunicación que me dirige con fecha 28 del pasado, me da cuenta de haberse dictado sentencias absolutorias en la mayor parte de las 200 denuncias que en el año anterior se han presentado a los Juzgados municipales, confirmadas algunas por los señores Jueces de Instrucción, a pesar de haberse expuesto ante ellos, en los correspondientes juicios de apelación, las fundamentales razones en que las denuncias se apoyaban.

Pone en mi conocimiento, al propio tiempo, lo ocurrido recientemente en el pueblo de Cróscila, donde el Tribunal municipal, rehusando ocuparse del verdadero motivo de las denuncias que le fueron presentadas hace cerca de un año, ha dictado once sentencias condenando al Fiel Contraste que, en estricto cumplimiento de su deber, llegase al Juzgado municipal en busca de apoyo y autoridad para el ejercicio de su misión, justicia y respeto para la Ley y Reglamento que está encargado de hacer cumplir, y que probó que habían sido infringidos.

Es conveniente observar también que las aludidas sentencias fueron dictadas de conformidad con el parecer Fiscal, el cual, lejos de recoger y estudiar las denuncias, de sencilla comprobación, pareció olvidar las circulares más arriba citadas, y aun sentencias de ese Alto Tribunal, como la de 7 de marzo 1881; de todas las cuales dedúcese que el Fiscal ni debe dejar de perseguir y aclarar el objeto y fondo de la denuncia, ni pedir castigo alguno para el denunciante que, como en este caso, se limita a hacer la denuncia sin intervenir en el procedimiento.

De confirmarse tales sentencias, que han sido apeladas ante el Juzgado de Instrucción de Talavera, podría suceder que este funcionario, y aun algunos otros, rehusan el acudir a los Juzgados con la frecuencia necesaria, lo que para ejecución de la ley y reglamento vigente de Pesas y Medidas, es serio obstáculo, y perjudicial para la buena marcha del servicio que se confiere a esta Dirección general y a sus funcionarios.

Por estas consideraciones y en la seguridad del interés que esa Fiscalía ha inspirado siempre la defensa de los funcionarios de esta Dirección general encargados de la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones referentes a pesos y medidas, ponga en conocimiento de V. E. los hechos que me comunicó

al Sr. Gobernador de Toledo, rogándole, por lo que al caso concreto se refiere, que de confirmarse aquellas sentencias dictadas por el Juzgado municipal de Cebolla, y apeladas ante el de Instrucción correspondiente, se entable de oficio lazada ante ese Alto y respetabilísimo Tribunal, para que dicte la resolución que proceda y alente la necesaria jurisprudencia.

Al propio tiempo, y como medida de carácter general, ruego a V. E. la recomención a los funcionarios que le dependen, de circunstancias acaso olvidadas y que pueden ser ampliadas en la forma que estime conveniente V. E., al objeto de lograr el que los Fieles Contrastes, no sólo estén amparados ante los Tribunales cuando a ellos acudan en cumplimiento de su deber, sino que no resulten perseguidos y castigados por el propio Fiscal, de los que deben considerarse como firmes anulaciones.

Lo que hego público para conocimiento de los Fiscales municipales del Territorio, los que prestarán a la oportuna circular el más fiel y exacto cumplimiento, advirtiéndose de quedar enterados.

Valladolid, 5 de abril de 1921.—P. D., *J. Leal*.

Secretaría de gobierno

La Sala de gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de La Vecilla

Fiscal suplente de Cármenes, don Andrés Suárez Orejas.
Juez suplente de Valdelgueros, D. Eradio Gutiérrez Díez.

En el partido de León

Juez de Arzonilla, D. Benito Fernández y Fernández.

En el partido de Ponferrada

Juez de Páramo del Sr., D. Nemesio Alonso García.
Juez de T. rano, D. Felipe Rubial Calvo.

En el partido de Riaño

Fiscal de Oseja de Sajambre, don Pedro Díaz Caneja, y suplente, don Bernardo Díez Poada.

En el partido de Valencia de Don Juan

Juez de Villacé, D. Julián Casado Guerrero.

Lo se anuncia a los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Valladolid 13 de abril de 1921.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Ricardo Vázquez-III.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Molinaseca

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, formado para el año económico de 1921 a 22, se halla expuesto al público, por

término de ocho días, en esta Secretaría municipal, a fin de obrar reclamaciones.

Mollinasta 15 de abril de 1921.—El Alcalde, Pelegrín Balboa.

Alcaldía constitucional de Castropodame

El repartimiento de aprovechamientos comunales y el sustitutivo de consumos, formados por las respectivas Comisiones para el presente año económico de 1921 a 22, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, y tras días más, para obrar reclamaciones.

Castropodame 15 de abril de 1921.—El Alcalde, José Reguero.

Alcaldía constitucional de Valle de Finolledo

Por este Ayuntamiento, y a instancia de Claudio Alvarez Alvarez, padre del mozo Miguel Alvarez Alvarez, núm. 9 del sorteo del reemplazo del año actual, sobre el paradero de sus dos hijos Pedro y Francisco Alvarez Alvarez, suentres ha ce más de 10 años, sin que tenga noticia alguna de su paradero hasta la fecha, cuyos individuos son naturales de Valle de Finolledo, se ruega a las personas que tengan conocimiento de dichos mozos y de su paradero, lo participen a esta Alcaldía; pues se hace preciso para justificar la excepción del caso 2.º del art. 89 de la ley de Reclutamiento, alegada por el padre del mozo Miguel Alvarez Alvarez.

Valle de Finolledo 10 de abril de 1921.—El Alcalde, José Alvarez.

Alcaldía constitucional de Ardón

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes a los años de 1916, 1917, 1918, primer trimestre de 1919 y 1919 a 20, a fin de que puedan ser examinadas y obrar reclamaciones que se presenten.

Ardón 12 de abril de 1921.—El Alcalde, Primitivo Alvarez.

Alcaldía constitucional de Castrocañada

Siguiendo en ignorado paradero Alejo García Ballesteras, hijo de Rafael y de Saturnina, natural de Falchar de la Valdería, hermano del mozo Domingo García, núm. 3 del reemplazo de 1920, se ruega a las autoridades y personas que tengan conocimiento del citado Alejo, lo participen a esta Alcaldía, pues se denuncia a los efectos de los artículos 85 y 145 del vigente reglamento de Quintas.

Castrocañada 10 de abril de 1921. El Alcalde, José Canador.

Alcaldía constitucional de Valdepiélagos

Habiendo sido aprobadas las Ordenanzas formadas por esta Corporación y Junta de asociados, por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, para la exacción del arbitrio municipal de las bebidas espirituosas, zapamosas y alcoholes, y sobre las carnes frescas y saladas, se hace público por término de quince días, según lo dispuesto por el artículo 119 del Reglamento de 29 de junio de 1911, para general conocimiento de los individuos de este Municipio y demás personas que introduzcan para el consumo en este Municipio bebidas y carnes gravadas.

Las Ordenanzas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento Valdepiélagos 12 de abril de 1921. El Alcalde, Mariano A. Acavado.

Alcaldía constitucional de Alija de los Melones

Teniendo necesidad, para atender quejas de la Junta administrativa del pueblo de Navianos, perteneciente a este Ayuntamiento, de practicar un dealinde y amojonamiento de caminos, cañadas, abrevaderos y demás terrenos comunales pertenecientes a dicho pueblo, acordó el Ayuntamiento que dicha operación de principio al día 18 del corriente, a las nueve de la mañana, comenzando por la Brigada de arriba y continuando los días sucesivos hasta su terminación. En su virtud, se cita por el presente, además de hacerlo por edicto en la localidad, a todos los vecinos y forasteros que tengan fincas confinantes con dichos terrenos, para que concurren al acto con los títulos que cada uno tenga de sus fincas; para de no hacerlo, se entenderá estarán conformes con el destino que se haga, y no tendrán derecho a reclamaciones.

Alija de los Melones 5 de abril de 1921.—El Alcalde, Marcelino Valera.

Alcaldía constitucional de Villaquillambre

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón del impuesto de cédulas personales para el año de 1921 a 22, queda el mismo desde esta fecha de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta a la clase de cédula con que los contribuyentes aparecen incluidos en el referido padrón, si entienden lesionados sus derechos, como a la inclusión o exclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formule en dichos sentidos.

Confeccionado por la Junta parcial de este Ayuntamiento el reparto de rústica y pecuaria que ha de regir en el año de 1921 a 22, queda el mismo desde esta fecha de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a los efectos de reclamación; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna.

Villaquillambre 14 de abril de 1921.—El Alcalde, Saturnino García.

Alcaldía constitucional de Villaturiel

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1921 a 22, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, para obrar reclamaciones.

Villaturiel 6 de abril de 1921.—El Alcalde, Esuterio Blanco.

ANUNCIOS OFICIALES

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS DEL REINO

Con arreglo a lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca a junta general ordinaria para el día 25 del corriente, a las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el art. 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que a la Asociación correspondan.

El artículo 17 dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad o cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las Cuentas del año que terminan y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto todos los días inhórridos, hasta el de la junta, de diez a doce de la mañana, en las oficinas de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid, 13 de abril de 1921.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LEÓN

Anuncio

Habiéndose presentado en este Instituto por D. Enrique Agudo y Sarz, Director del Colegio de segunda enseñanza establecido en Cisterna de la Señora, la documentación que se exige en el Real decreto de 1.º de junio de 1912, artículo 1.º de la citada disposición, se hace público para que en el imprescindible plazo de quince días, puedan establecerse

las reclamaciones que pudieran producirse en contra de lo solicitado.

León 12 de abril de 1921.—El Director, Mariano D. Berruela.

González Melón (Eugenio), hijo de Leandro y de Froilan, natural de Villibaño, Ayuntamiento de Valdevimbre, provincia de León, de estado soltero, profesión lebrador, de 21 años de edad, y de 1,650 metros de estatura, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Villibaño, Ayuntamiento de Valdevimbre, provincia de León, procesado por falta a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León, Alférez don Rafael Díez Marañón; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 11 de abril de 1921.—El Alférez Juez instructor, Rafael Díez.

Francisco Quircega Neira, hijo de Olimpia, natural del Hospicio, y estuvo en el Ayuntamiento de Vega de Valcarlos, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad y de 1,639 metros de estatura, cuyas señas particulares se ignoran, procesado por falta a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Alférez Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, número 36, de guarnición en León, D. Nicolás Vázquez de Parga; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 12 de abril de 1921.—Nicolás Vázquez de Parga.

COMUNIDAD DE REGANTES LOS TRES CONCEJOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85 de las Ordenanzas de este Sindicato, se convoca a junta general a los usuarios, para el día 22 del próximo mes de mayo, hora de las ocho de la mañana, en la casa de Concejo del pueblo de Castrillo de las Piedras. Si en dicho día no se reuniese número suficiente de usuarios, se celebrará otra a los siete días siguientes, o sea el día 29 del propio mes, en el mismo local y a dicha hora, y se tomarán acuerdos cualquiera que sea el número que concurra, y que serán los siguientes:

1.º Examen y aprobación de la Memoria semestral.
2.º Examen y aprobación de cuentas.

3.º Renovación de Vocales del Sindicato y Jurados.

4.º De cualquier otro asunto sometido por los participantes.

Castrillo de las Piedras 8 de abril de 1921.—El Presidente, Angel Martínez.

Imprenta de la Diputación provincial